

Recurso nº 102/2018

Resolución nº 90/2018

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

En Santiago de Compostela, a 15 de octubre de 2018.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por J.M.A.F. actuando en nombre y representación del SINDICATO SECTORIAL DE SEGURIDAD DE LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS, MOVILIDAD Y CONSUMO DE GALICIA de la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES contra los pliegos rectores de la licitación de un contrato de servicio de vigilancia, seguridad y control de accesos en las instalaciones de la Empresa Municipal de Aguas de la Coruña, S.A. (EMALCSA), expediente DT-18-02, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia (TACGal, en adelante) en sesión celebrada en el día de la fecha, adoptó, por unanimidad, la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con publicación en el DOUE en 08.08.2018 y en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 03.08.2018, se convocó la licitación del contrato de servicio de vigilancia, seguridad y control de accesos en las instalaciones de la Empresa Municipal de Aguas de La Coruña, S.A. (EMALCSA), expediente DT-18-02, con un valor estimado declarado de 1.830.000 euros.

Segundo.- El expediente de la licitación recoge que la misma estuvo sometida a la Ley 31/2007, del 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (LCSE, en adelante).

Tercero.- En fecha 01.10.2018 el SINDICATO SECTORIAL DE SEGURIDAD DE LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS, MOVILIDAD Y CONSUMO DE GALICIA de la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES interpuso recurso especial en materia de contratación, que se recibió en el TACGal el 08.10.2018.

La impugnación presentada se basa en que los criterios de adjudicación de esta contratación no incluyen ningún criterio social y que los criterios relacionados con la calidad tienen que representar al menos un 51 % de la puntuación, según el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de contratos del sector público.

Cuarto.- El mismo 08.10.2018 se reclamó el expediente administrativo y el informe referido en el artículo 105.2 LCSE. La documentación se recibió en este Tribunal el día 10.10.2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Al amparo del artículo 35 bis. 2 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver este recurso.

Segundo.- Según el artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común, de aplicación supletoria al amparo del art. 105.1 LCSE, el error en la calificación de un recurso por el recurrente no impedirá su correcta tramitación.

En este sentido, al recurso interpuesto le corresponde la naturaleza de reclamación en materia de contratación a tramitar conforme los artículos 103 y siguientes de la Ley 31/2007, del 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y también, en lo que fuera de aplicación, por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Tercero.- La reclamación se interpone contra los pliegos en un contrato de servicios con un valor estimado de 1.830.000 euros, por lo que la reclamación presentada es admisible al amparo del artículo 16 y 101 LCSE.

Cuarto.- Para poder proseguir en esta reclamación es necesario determinar si la reclamación fue interpuesta en plazo, para lo cual debemos acudir al artículo 104.2 LCSE:

“Artículo 104. Iniciación del procedimiento.

2. El procedimiento se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en su caso de la licitación del contrato en el «Diario Oficial de la Unión Europea» cuando se interponga contra dicha licitación, desde que se anuncie en el perfil de contratante del órgano de contratación o desde que los licitadores tengan conocimiento de la infracción que se denuncia.”

El informe del órgano de contratación solicita que se declare inadmisibile el recurso por interposición fuera de plazo.

Vistas las fechas de publicación de esta licitación, y en definitiva de los pliegos, descritas en el antecedente primero de esta Resolución, la interposición de esta reclamación excedió claramente de ese plazo de los 15 días (plazo de 15 días igual al previsto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público), por lo que esta impugnación es extemporánea y procede declarar su inadmisión al amparo del artículo 22.2 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual, sin necesidad de abordar otros debates.

Por todo lo anterior, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, **RESUELVE:**

1. **Inadmitir** la reclamación interpuesta por el SINDICATO SECTORIAL DE SEGURIDAD DE LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS, MOVILIDAD Y CONSUMO DE GALICIA de la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES contra los pliegos rectores de la licitación de un contrato de servicio de vigilancia, seguridad y control de accesos en

las instalaciones de la Empresa Municipal de Aguas de la Coruña, S.A. (EMALCSA), expediente DT-18-02.

2. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 106.5 LCSE.

Esta resolución, directamente ejecutiva en sus propios términos, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa..